

RESOLUCIÓN No. 03/2025
(10 de febrero de 2025)

Por la cual se deroga la Resolución 03 del 9 de abril de 2018 y se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, para aplicarlo al Régimen Disciplinario del Químico.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 53 de 1975 “Por la cual se reconoce la profesión de Químico y se reglamenta su ejercicio en el país” en su artículo 9 literal e), establece como una de las funciones del Consejo Profesional de Química: “*Expedir las Normas de Ética Profesional, con miras a mejorar el profesionalismo, fijando las obligaciones del profesional Químico, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal*”.

Que de igual manera el artículo 9 literal f), estipula que el Consejo Profesional de Química debe “*Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la matrícula a quienes no se ajusten a los preceptos contenidos en las Normas de Ética Profesional*”.

Que mediante la Resolución 3270 del 13 de julio de 2007, el Consejo Profesional de Química, expidió la reglamentación que contiene los principios, obligaciones, derechos, prohibiciones y faltas, aplicables a los profesionales Químicos, Químicos Industriales, Químicos de Alimentos, Químicos Ambientales, Tecnólogos en Química y Técnicos Químicos.

Que mediante Resolución 03 del 9 de abril de 2018, el Consejo Profesional de Química, adoptó el procedimiento disciplinario, contenido en el Título V Capítulos I y II, artículos 46 al 77 de la ley 842 de 2003 y en su parte sustancial se dará aplicación a la Resolución 3270 del 13 de julio de 2007.

Que se hace necesario derogar la Resolución 03 de 2018, en el sentido de aplicar las reglas de carácter general contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, (Ley 1437 de 2011) y no el procedimiento contenido en la Ley 842 de 2003, por tratarse de un procedimiento establecido para el ejercicio de la ingeniería.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, (Ley 1437 de 2011), señala:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

Que la presente resolución fue estudiada y aprobada en la reunión ordinaria del Consejo Profesional de Química, según consta en acta No. 473 del 10 de febrero de 2025.

RESUELVE

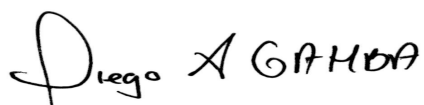
Artículo 1. Derogar la Resolución 03 del 9 de abril de 2018, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2. Adoptar el procedimiento contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, para aplicarlo al régimen disciplinario del Químico y en la parte sustancial dar aplicación a la Resolución 3270 del 13 de julio de 2007, expedida por el Consejo Profesional de Química.

Artículo 3. Transitoriedad. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento señalado en la Resolución 03 del 9 de abril de 2018. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta resolución.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de 2025.



DIEGO ALEXANDER GAMBA S.
Presidente.